

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

**RESOLUCIÓN EMC/1416/2017, de 16 de junio, por la que se modifican la Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) y la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo, por la que se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).**

La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo, aprueba las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo, abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

Respecto a las bajas de las personas coordinadoras de los grupos de investigación emergentes (GRE), inicialmente se contemplaron sólo las bajas por maternidad y en cambio, no se contemplaron las bajas de larga duración por enfermedad. Este hecho podía suponer un perjuicio para diferentes personas coordinadoras y a raíz de una petición general presentada al respecto, se ha considerado proponer una modificación del redactado de las bases y de la posterior convocatoria.

Del mismo modo, respecto al período de justificación, para facilitar los trámites propios en este período, se ha considerado que los grupos reconocidos en el marco de la convocatoria SGR 2014 no deberán presentar ninguna justificación. De esta manera, es necesario modificar el redactado de la convocatoria.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado al presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de investigación (CEAR) en fecha 5 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores;

Resuelvo:

1. Modificar el redactado de la base 4, letra c) de la Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR), en el siguiente sentido:

“c) Grupos de investigación emergentes (GRE): grupos de investigación con una trayectoria breve de trabajo conjunto, pero con potencial para convertirse en grupos de investigación de referencia consolidados en su ámbito en el periodo de la convocatoria. Un grupo de investigación solo puede tener la condición de emergente durante el periodo de una convocatoria. No pueden volver a presentarse como GRE en futuras convocatorias. Esta modalidad se refiere a grupos de investigación nuevos liderados por investigadores con una trayectoria científica máxima de 12 años (desde la lectura de la tesis doctoral) o que se hayan incorporado como personal investigador en el sistema catalán durante los últimos cuatro años. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad o de una baja por incapacidad temporal de duración igual o superior a 6 meses durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables y por cada una de las bajas por incapacidad temporal justificadas, de duración igual o superior a 6 meses, disfrutadas durante los últimos 12 años.”

2. Modificar el redactado de los artículos 4, apartado c); 6.3, apartado a); 7.3, apartado a) i 13.4 de la

CVE-DOGC-B-17170035-2017

Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo, por la que se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), en el siguiente sentido:

Artículo 4, apartado c):

“Grupos de investigación emergentes (GRE): grupos de investigación con una trayectoria breve de trabajo conjunto, pero con potencial para convertirse en grupos de investigación de referencia consolidados en su ámbito en el periodo de la convocatoria. Un grupo de investigación solo puede tener la condición de emergente durante el periodo de una convocatoria. No pueden volver a presentarse como GRE en futuras convocatorias. Esta modalidad se refiere a grupos de investigación nuevos liderados por investigadores con una trayectoria científica máxima de 12 años (desde la lectura de la tesis doctoral) o que se hayan incorporado como personal investigador en el sistema catalán durante los últimos cuatro años. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad o de una baja por incapacidad temporal de duración igual o superior a 6 meses durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables y por cada una de las bajas por incapacidad temporal justificadas, de duración igual o superior a 6 meses, disfrutadas durante los últimos 12 años.”

Artículo 6.3, apartado a):

“a) Composición del grupo: los GRE deben estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno debe ser doctor vinculado estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. Un miembro doctor a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo y debe haber obtenido el título de doctor como máximo en los últimos 12 años. Los contratos ICREA o los contratos del programa Ramón y Cajal, o bien los contratos posdoctorales como los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares con una duración mínima de dos años se equiparán a contratos a dedicación completa. Pueden asumir la coordinación de los GRE los investigadores que se hayan incorporado al sistema universitario y de investigación catalán durante los últimos cuatro años, a pesar de que haga más de 12 años que hayan obtenido el doctorado. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad o de una baja por incapacidad temporal de duración igual o superior a 6 meses durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables y por cada una de las bajas por incapacidad temporal justificadas, de duración igual o superior a 6 meses, disfrutadas durante los últimos 12 años.”

Artículo 7.3, apartado a):

“a) Composición del grupo de investigación: los GRE deben estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno debe ser doctor vinculado estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. El miembro doctor a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo y debe haber obtenido el título de doctor como máximo en los últimos 12 años (2004-2016). Los contratos ICREA y del programa Ramón y Cajal, o los contratos posdoctorales de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos similares con una duración mínima de dos años, se equiparán a contratos a dedicación completa. Pueden asumir la coordinación del grupo de investigación los investigadores que se hayan incorporado al sistema universitario y de investigación catalán durante los últimos cuatro años, a pesar de que haga más de 12 años que hayan obtenido el doctorado. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad o de una baja por incapacidad temporal de duración igual o superior a 6 meses durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables y por cada una de las bajas por incapacidad temporal justificadas, de duración igual o superior a 6 meses, disfrutadas durante los últimos 12 años.”

Y finalmente, el artículo 13.4:

“13.4 Los grupos reconocidos y los reconocidos y financiados en el marco de la convocatoria SGR 2014 que se presenten a la opción de evaluación científica de esta convocatoria no deben presentar la justificación científica del grupo SGR 2014 que se preveía en la base 20 de la Resolución ECO/2663/2013, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación, y por tanto quedan exentos de esta obligación, dado que el anexo al formulario para la convocatoria 2017-2019 reporta las actividades del grupo de este periodo. Los grupos que no se presenten a la opción de evaluación científica sí deben presentar la memoria científica correspondiente al SGR 2014. Los grupos reconocidos en el marco de la convocatoria SGR 2014 no deberán presentar ninguna justificación. En todos los casos, los grupos financiados deben presentar la justificación económica correspondiente.”

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer un recurso

CVE-DOGC-B-17170035-2017

potestativo de reposición delante del presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR) en el plazo de un mes desde su publicación en el DOGC, o bien un recurso contencioso administrativo delante del juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses desde su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 16 de junio de 2017

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Francesc Subirada i Curcó

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación

(17.170.035)